

RESOLUCIÓN.- En Hermosillo, Sonora, a ocho de enero del dos mil quince.

Visto para resolver el expediente número **22/2014**, relativo al procedimiento administrativo de responsabilidad instruido en contra del Servidor Público ____ adscrito a los Juzgados de Primera Instancia del Distrito Judicial de __, Sonora, y

R E S U L T A N D O :

1.- Que el día treinta y uno de julio del dos mil catorce, se recibió en esta Visitaduría Judicial y Contraloría, oficio 2234/14 suscrito por la Juez Primero de Primera Instancia de lo ____, Sonora, Licenciada _____ turnando a esta Visitaduría, Acta Administrativa de fecha cuatro de julio del dos mil catorce, y otros, levantada al servidor público ____.- en consecuencia el día ocho de septiembre del dos mil catorce, se dictó un acuerdo radicándose el presente asunto en contra del servidor público apenas mencionado, ordenándose requerirlo para que formulen informe sobre los hechos materia de la Acta Administrativa en cuestión, en los términos establecidos por la fracción I del Artículo 146 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Sonora.

2.- Con fecha veintinueve de septiembre del dos mil catorce, se acordó la admisión de la constancia de certificación que envía la Oficial Mayor del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora, certificando que el C. ____ es Servidor Público del Poder Judicial del Estado de Sonora, con una antigüedad de once años, ocho meses, y actualmente desempeña el cargo de ____ los Juzgados de Primera Instancia del Distrito Judicial de _____, Sonora.

3.- El día seis de octubre del dos mil catorce, se acordó la admisión del *informe de contestación* que envió el Servidor Público _____. Por último, el día siete de noviembre del dos mil catorce, se citó el presente asunto para resolver.

C O N S I D E R A N D O :

I.- Esta Visitaduría Judicial y Contraloría del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora, es competente para conocer y resolver del presente procedimiento administrativo, de conformidad por lo establecido por los artículos 140,142,144,145 fracción IV, y 107 en relación con el artículo 97 fracción III, todos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Sonora.

II- Que según se advierte del contenido del punto 3 capítulo anterior, se observa que en acatamiento de la garantía de audiencia establecida por los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y regulada por el artículo 147 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Sonora, fue respetado en el caso del Servidor Público afectado, de defenderse de los hechos que les son imputados y de ofrecer pruebas en su defensa.

III.- El motivo del presente procedimiento de responsabilidad administrativa es el Acta Administrativa levantada por la Juez Primera de Primera Instancia de lo ____, Sonora, Licenciada _____, el día cuatro de

julio del dos mil catorce, denunciando lo siguiente: "...toda vez que el área de bodega de limpieza del Edificio del Poder Judicial del Estado de Sonora se encuentra bajo el resguardo del funcionario _____, se ordena la comparecencia del antes mencionado a efecto de que la titular de este Juzgado pueda interrogarlo libremente respecto a los hechos ocurridos el once de junio del dos mil catorce". - constancia de fecha once de junio del dos mil catorce: "En cumplimiento a los autos de once de junio del dos mil catorce, así como al contenido del acta de inspección de once de junio del dos mil catorce, mediante los cuales el Secretario Primero de Acuerdos constato que efectivamente había en el área de bodega de limpieza del Edificio del Poder Judicial del Estado de Sonora, tres cartuchos útiles, los cuales fueron debidamente descritos, asegurados y resguardados en la caja de seguridad de este juzgado, se procede a extraer los mismos a efecto de ponerlos ante la vista del funcionario _____, para que manifieste lo que a su derecho corresponda y explique la procedencia de los mismos.".- Acta de fecha cuatro de julio del dos mil catorce, el servidor público en cuestión declaró lo siguiente: "Efectivamente yo encontré los cartuchos que se me ponen ante la vista, en virtud de que los encontré en un balde que estaba dentro de las cosas materia del delito que me dejaron la última vez que vinieron a recogerlo, los cuales siempre estuvieron ante la vista de la gente, nunca las escondí, las encontré cuando andaba buscando en una cubeta unas tuercas y tornillos que me dejaron, y encontré las balas que tengo ante mi vista; la cubeta es de los juzgados y hay varias herramientas, como tornillos y tuercas y estaban las balas ahí, por eso las agarre y las guarde, dicha cubeta estaba dentro de los cuartos de máquinas, esa cubeta me la dejaron los muchachos que vinieron a recoger la materia del delito por si necesitaba algún material, pero al estar buscando unas tuercas encontré esas balas, a las personas que me los entregaron, es decir el balde, no los conozco porque son nuevos, pero ellos me dieron la cubeta con tornillos y tuercas porque les ayude a cargar el camión, y después, como dije antes, al estar buscando unas tuercas, me encontré las tres balas. Quiero agregar que solo las recogí para no dejarlas ahí, por si alguien buscaba algo no la tomara nadie más y no avise en su debido momento porque se me olvido y digo además que siempre estuvieron ante la vista de la gente pues nunca las escondí, tan es así que las encontraron en la repisa que esta en la entrada de la bodega de limpieza...".- En el informe de contestación enviado a esta Dependencia, el servidor público en cuestión argumentó lo siguiente: "En relación a los presentes hechos, que si bien es cierto, los tres cartuchos que se encontraron en el área donde se encuentra todo lo respectivo a los útiles de limpieza, mismo que se encuentra bajo llave, la cual está a mi cargo, hago de su conocimiento que en una de las ocasiones que vino personal de Hermosillo, Sonora, encargados de recoger objetos, ya sean instrumentos o materia, no pudiendo precisar la fecha, ya que tiene tiempo, pero sí meses atrás, por no ser de tanta relevancia, además que estas personas, vienen cada tanto tiempo, no con regularidad, por lo mismo no recuerdo sus nombres, si es que acaso me lo hicieron saber, me fue proporcionada una cubeta con variada herramienta, consistente en tornillos y tuercas, por si consideraba me fueran de utilidad, ya que por ser el encargado de mantenimiento del Edificio del Poder Judicial del Estado de Sonora en esta ciudad, por si en algún momento se pudiera ocupar para alguna reparación o ser de utilidad, no le vi nada trascendental a esto. En cierta ocasión al andar buscando un tornillo, esto fue, días antes de

que me incapacitara por motivos de salud (se anexa copia simple de dicha incapacidad) por tal razón no pude dar conocimiento a mi superior jerárquico en su debido momento, que encontré los cartuchos referidos y al no darle la importancia debida lo único que hice fue separarlos de donde se encontraban, los cuales estaban a la vista de cualquier persona que entrara a este lugar, ya que las coloqué precisamente a la entrada del área de limpieza ya mencionada, haciendo la aclaración que en ningún momento actué de mala fe, puesto que si ahí se encontraban no era para darles un uso a estos...”.- del análisis de dichas constancias se concluye que, efectivamente en una repisa que se encuentra en la bodega de limpieza que ocupa el edificio donde se encuentran los juzgados de Primera Instancia de la ciudad de ____, se encontraron tres cartuchos útiles de arma de fuego, mismos que se resguardaron en la caja de seguridad del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo ____, una vez que se dio vista a la C. Licenciada ____, y que el encargado de la bodega de limpieza de dicho juzgado es el servidor público ____, que como el mismo declaró en el Acta Administrativa que dio origen al presente procedimiento, dichos cartuchos los encontró cuando buscaba dentro de un balde que contenía tuercas, tornillos y varias herramientas que utiliza para realizar sus funciones como encargado de mantenimiento de dicho Juzgado, y que dicha cubeta la dejaron unos muchachos los cuales no identifica por sus nombres, pero que son los encargados de recoger la materia del delito, y se la dejaron porque supusieron que la herramientas que contenía dicho balde sería de alguna utilidad para dicho servidor público por las funciones propias que desempeña; luego entonces, al no existir elementos aptos que den sustento y/o justificación legal al contenido del Acta Administrativa que le fue levantada al servidor público ____, por razón de que el hecho denunciado en dicha Acta no es contrario a la ley, es decir, la conducta desplegada por el servidor público en cuestión, no transgredió alguna de las causas de responsabilidad administrativa a que se contraen los artículos 141 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Sonora y 63 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, por lo que, se concluye que no existe conducta por parte del servidor público _____ que deba sancionarse.

IV.- Obran agregados al presente sumario como medios de convicción los siguientes:

- a) Acta Administrativa de fecha cuatro de julio del dos mil catorce.
- b) Constancia de fecha once de junio del dos mil catorce.
- c) Acta de Inspección de fecha once de junio del dos mil catorce.
- b) Informe de contestación rendido por el servidor público _____.

V.- Las probanzas mencionadas, al ser analizadas y valoradas al tenor de los artículos 318, 319, 323, 326, y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Sonora, de aplicación supletoria al procedimiento que nos ocupa, por disposición de los artículos 2, 67 y 78 último párrafo de la Ley de Responsabilidades de

los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, en relación con el Título Noveno de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Sonora, se advierte claramente que al no existir conducta contraria a lo que dicta la norma jurídica, por parte del servidor público _____, ya que no han incurrido en alguna de las causas de responsabilidad administrativa a que se contraen en los artículos 141 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Sonora y 63 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, esta Visitaduría resuelve que en el presente, no existe responsabilidad Administrativa por parte del servidor público apenas mencionado.

Por lo expuesto y fundado y con apoyo en la fracción II del artículo 146 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Sonora se resuelve el presente asunto al tenor de los siguientes puntos:

RESOLUTIVOS:

PRIMERO.- Se declara que **no existe responsabilidad administrativa** a cargo del servidor público _____

SEGUNDO.- **Notifíquese personalmente** esta resolución al encausado de mérito y una vez que cause ejecutoria, hágase del conocimiento del órgano administrativo correspondiente para los efectos de ley.

TERCERO.- En su oportunidad, archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido

ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMO EL LICENCIADO LUIS CARLOS MONGE ESCÁRCEGA, VISITADOR GENERAL Y CONTRALOR DEL H. SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE SONORA, ANTE LA LIC. SILVIA GUZMÁN PARTIDA, SUBDIRECTORA DEL DEPARTAMENTO DE RESPONSABILIDADES Y LOS TESTIGOS DE ASISTENCIA QUE ACTUAN Y DAN FE.